

V 1

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "DORA GRACIELA GONZALEZ VDA. DE CACERES C/ ARTS. 2, 5, 6 Y 18 DE LA LEY N° 2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/2004". AÑO: 2008 – N° 880.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Novembentos veintícimo. -

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

de Abogado promueve Acción de Inconstitucionalidad contra los Arts. 2, 5, 6, y 18 inc. u) de la Ley N° 2345/2003 y el Art. 6 del Decreto Reglamentario N° 1579/2004.------

Justifica su legitimación acompañando copia del Decreto Nº 7968 del 21 de marzo de 2000, documento por el cual se le acuerda pensión dada su calidad de heredera de efectivo de la Policía Nacional.-----

Argumenta que los artículos impugnados vulneran principios, derechos y garantías constitucionales, violan derechos adquiridos y el principio de la irretroactividad de la ley consagrado en el Art. 14 de la Constitución. Finalmente contradicen abiertamente la garantía establecida en el Art. 103 de la Constitución Nacional-------

En primer lugar, y con relación al Art. 2 de la Ley N° 2345/2003, cabe señalar que dicha normativa ha sido modificada por el Art. 1 de la Ley N° 2527/04, por lo que un pronunciamiento de esta Corte sobre dicha disposición resultaría ineficaz y carente de interés práctico.----

Por otra parte, y en cuanto al ataque referido al Art. 6 del Decreto Nº 1579/04, corresponde que el mismo sea sobreseído. En efecto, al no estar vigente el Art. 8 de la Ley Nº 2345/03 (por modificación de una ley posterior) tampoco lo está su decreto reglamentario.-----

ppino que no corresponde hacer lugar a la impugnación de los Arts. 2, 5, 6 y 18 inc. u) de la Ley Nº 2345/03. Por otra parte, la presente Acción de Inconstitucionalidad debe ser sobrese la en relación al Art. 6 del Decreto Reglamentario Nº 1579/04, por los motivos expuestes precedentemente. Es mi voto.-----

ICTOR M. NUÑEZ R MINISTRO Dra Ques Barairo de Módico

Dr. ANTONIO FRETES

ing. Armido Levera

La Constitución Nacional ordena que la ley garantice "...la actualización" de los haberes jubilatorios "... en igualdad de tratamiento dispensando al funcionario público en actividad" (Art. 103 CN); la Ley N° 2345/03 supedita la actualización "...al promedio de los incrementos de salarios del sector público" y al IPC calculado por el BCP, como tasa de actualización. Sin embargo, el Poder Ejecutivo al reglamentar "...el mecanismo preciso a utilizar" Decreto N° 1579/04, introduce unas variables y unos universos extraños a los preestablecidos para obtener el "Factor ajuste", que podría eventualmente servir de factor de ajuste pero no para actualizar, los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad.------

- 3.1.- El art.46 de la CN dispone: "De la Igualdad de las personas: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios".-----
- 3.2.- La ley puede, naturalmente, utilizar el IPC calculado por el B.C.P para la tasa de variación, siempre que ésta se aplique a todo el universo de los afectados respetando las desigualdades positivas. Las distintas situaciones de los actores resultan de los distintos niveles jerárquicos y escalas salariales correspondientes y éstas diferencias originarias no traducen "...desigualdades injustas" o "...discriminatorias" (art.46 CN) como para igualarlas con un promedio (tasa...///...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "DORA GRACIELA GONZALEZ VDA. DE CACERES C/ ARTS. 2, 5, 6 Y 18 DE LA LEY N° 2345/2003 Y ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/2004". AÑO: 2008 – N° 880.-----

A.///...común) en ocasión de las actualizaciones de los importes correspondientes a las Jubilaciones y Pensiones que de implementarse sí constituiría un factor injusto y discriminatorio para los mismos.-----Por otro lado, cabe destacar que si bien se promulgó la Ley Nº 3542/08, por la cual se modifica el Art. 8º de la Ley Nº 2345/03, no obstante dicha modificación no altera en lo sustancial la norma anterior, ya que sigue manteniendo el criterio de que la actualización de los haberes jubilatorios se realizará en base al IPC, es decir, persiste la situación inconstitucional hasta la fecha.-----4- Finalmente en relación con la impugnación referida al art. 18 inc. u), creo oportuno considerar que el mismo contraviene principios establecidos en los Arts. 14 (Irretroactividad de la Ley), 46 (Igualdad de las personas) y 103 (Régimen de Jubilaciones de los funcionarios públicos) de la Constitución Nacional, creando una mayor desigualdad en cotejo con lo ya expuesto en cuanto al agravio constitucional que genera el mecanismo de actualización establecido en el Art. 8 de la Ley Nº 2345/03 y su Decreto Reglamentario.-5- En consecuencia y en atención a las manifestaciones vertidas considero que debe hacerse lugar parcialmente a la Acción de Inconstitucionalidad con relación a los Arts. 8 y 18, inc. u) de la Ley Nº 2345/03 y art. 6 del Decreto Nº 1579/04, no así en relación con Arts. 2, 5 y 6 de la citada ley, por los fundamentos expuestos. Es mi voto.-----A su turno el Doctor NUÑEZ RODRÍGUEZ manifestó que se adhiere al voto de la Ministra, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-----Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: adys Bareiro de Módica Ministra Dr. ANTONIØ FRETES Ministro Ante mí: SENTENCIA NUMERO:ੴ Asunción, 24 de setiembre de 2.014.-VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE: HACER LUGAR parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de los Arts. 8 (modificado por el Art. 1 de la Ley No 3542/08) y 18 inc. u) de la Ley N° 2345/2003 y el Art. 6 del Decreto N° 1579/2004, en ladión a la accionante.--NOTAR, registrar y notificar. ads Bareiro de Modica Ante mí: Dr. ANTONIO FRETES Ministro

do Levera

Seclarano